



## **RESOLUCIÓN N° 1371-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 06 de diciembre de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.° 572-2017/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 30 632 014,02 m<sup>2</sup> ubicado en los cerros de Cales y Mirador, al Sur de la Pampa de Machulen y al Este de la quebrada Cupina, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y **progresivamente**, la primera inscripción de dominio y

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



*otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)*”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto, como parte de la etapa de identificación del predio, se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un terreno eriazo con un área inicial de 31 748 349,45 m<sup>2</sup>, ubicada en los cerros de Cales y Mirador, al Sur de la Pampa de Machulen y al Este de la quebrada Cupina, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral, conforme consta en el Plano Perimétrico – Ubicación n.º 1821-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 02) y la Memoria Descriptiva n.º 0933-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 03);

6. Que, mediante Oficios nros. 3850, 3851, 3852, 3853 y 3854-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 27 de junio de 2017 (folios 04 al 08) se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos n.º 000367-2017/DSFL/DGPA/MPCIC/MC recepcionado el 12 de julio de 2017 (folios 10 y 11), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que realizó la revisión de la base grafica que administra, no habiéndose registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en el área materia de incorporación;

8. Que, mediante Oficio n.º 000366-2017/DGPI/MI/MC recepcionado el 13 de julio de 2017 (folios 12 al 16), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura informó que no se han encontrado comunidades, ni centros poblados censales en el distrito mencionado ni en distritos aledaños;

9. Que, mediante Oficio n.º 378-2017-COFOPRI/OZMOQ recepcionado el 20 de julio de 2017 (folios 19 y 20), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que no existe superposición del área en consulta sobre propiedades en las que COFOPRI haya formalizado;

10. Que, con la finalidad de verificar la información técnica respecto del predio submateria, se realizó el cruce de información con la base gráfica referencial a la que accede esta Superintendencia a modo de consulta, por lo cual, se vio por conveniente redimensionar el predio en evaluación al área de 30 632 014,02 m<sup>2</sup>, conforme se aprecia en los Planos de Diagnóstico n.º 3404-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de septiembre de 2017 (folio 29) y n.º 1059-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de marzo de 2018 (folio 41);

11. Que, en razón a la redimensión descrita en el numeral anterior y con el objeto de actualizar la información obrante en el expediente se procedió a elaborar nuevas consultas mediante Memorándum n.º 2395-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de junio de 2018 (folio 44), Oficio n.º 5102-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de junio de 2018 (folio 46), Oficio n.º 4949-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de junio de 2019 (folio 56) y Oficio n.º 6841-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de septiembre de 2019 (folio 68), solicitando información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Municipalidad provincial de General Sánchez Cerro, Oficina Registral de Moquegua y Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;





## **RESOLUCIÓN N° 1371-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

12. Que, mediante Oficios Nros. 360-2018-A-MPGSC/O y 380-2018-A-MPGSC/O ambos recepcionados el 29 de octubre de 2018 (folios 53 al 55), la Municipalidad provincial de General Sánchez Cerro informó que el predio en consulta no tiene ningún trámite pendiente de saneamiento físico legal que pudiera verse afectado por el procedimiento de primera inscripción de dominio seguido por esta Superintendencia;

13. Que, mediante Oficio n.° 1896-2019/Z.R.N.°XIII-ORM-PUB recepcionado el 19 de julio de 2019 (folios 57 al 60), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 17 de julio de 2019, elaborado en base al Informe Técnico n.° 9674-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C, mediante el cual se informó que el predio submateria se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

14. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, con fecha 24 de junio de 2019, se realizó la inspección técnica del predio submateria, observándose la complejidad del mismo debido a su ubicación y pésimas condiciones para su acceso, por lo que se vio por conveniente visualizar las imágenes satelitales del CONIDA y Google Earth, apreciando que el predio es de naturaleza eriza, árido en toda su extensión, de escasa a nula vegetación, tiene una topografía variada con pendientes que van desde moderada a abrupta formando lomas y colinas bajas y medias y no tiene vocación agrícola. Asimismo, se pudo observar que el predio se encuentra libre de ocupaciones, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1049-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de julio de 2019 (folio 61);

15. Que, mediante Oficio n.° 1410-2019-GRM/GRA recepcionado por esta Superintendencia el 11 de noviembre de 2019 (folios 69 al 73), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua trasladó el Informe n.° 0247-2019-LSB-AC/DSFLPA/GRA, el cual concluyó que el predio en consulta recae en zona no catastrada y no existe superposición con predios rurales de propiedad de terceros, solicitudes vigentes, contratos de adjudicación de terrenos eriazos, eriazos habilitados y comunidades campesinas y nativas;

16. Que, adicionalmente, a fin de actualizar la información remitida por las entidades pertinentes y con la finalidad de corroborar de manera fehaciente que el predio submateria se encuentra libre de superposiciones, esta Subdirección vio por conveniente realizar una nueva verificación de las bases gráficas actualizadas con las que cuenta esta Superintendencia, de las cuales se pudo comprobar que no existen superposiciones con el área materia de evaluación, conforme consta en el Informe de Brigada N° 01736-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de noviembre de 2019 (folios 74 al 76);

17. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas ni con propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2355-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de noviembre de 2019 (folios 77 al 80);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado respecto del predio de 30 632 014,02 m<sup>2</sup> ubicado en los cerros de Cales y Mirador, al Sur de la Pampa de Machulen y al Este de la quebrada Cupina, distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - La Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

**Regístrese y publíquese. -**



  
  
Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

